

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1 de
			Versión	6.0
			Vigencia	2021/02/16

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL NARIÑO

CIRCULAR No.035

DE: **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO-SEDNARIÑO**

PARA: **RECTORES, DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES Y OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

ASUNTO: **SOLICITUD DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DURANTE EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL, DE ACUERDO CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE.**

FECHA: **26 DE MAYO DE 2022**

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la presente circular y en concordancia con la Alerta emitida por el Ministerio de Educación Nacional, da a conocer a los Rectores, Directivos Docentes, Docentes, y Personal Administrativo de las Instituciones Estatales y oficiales de los Municipios No certificados del Departamento de Nariño, los siguientes aspectos normativos que rigen en el marco del actual proceso electoral:

- Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", y los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública contenidos en la Circular Conjunta 100-006 de 2021, en la cual se establece que **NO ES POSIBLE AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE INMUEBLES O BIENES MUEBLES DE CARÁCTER PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PROSELITISTAS, NI PARA ALOJAMIENTO, NI EL TRANSPORTE DE ELECTORES DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

Las Instituciones Educativas y sus sedes, los vehículos oficiales destinados al transporte escolar y demás bienes muebles e inmuebles del sector educativo oficial, **NO PUEDEN SER UTILIZADOS CON FINES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER USADOS PARA EL PROSELITISMO POLÍTICO.**

Se pone de presente que los docentes, directivos docentes y personal administrativo, de las instituciones educativas estatales u oficiales son servidores públicos, y les resultan aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 38 de la referida ley (L.996/2005), y en virtud de las mismas **NO DEBEN DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDO, AGRUPACIÓN O MOVIMIENTO POLÍTICO, NI ACOSAR, PRESIONAR, O DETERMINAR, EN CUALQUIER FORMA, A SUBALTERNOS PARA QUE RESPALDEN ALGUNA CAUSA O CAMPAÑA POLÍTICA. ESTA ÚLTIMA PROHIBICIÓN SE HACE EXTENSIVA A LOS DOCENTES RESPECTO DE LOS ESTUDIANTES,** toda vez que la jurisprudencia de las altas Cortes, ha indicado que existe una relación de subordinación entre ellos, pues el primero, ostenta, en razón de su autoridad, una posición dominante.

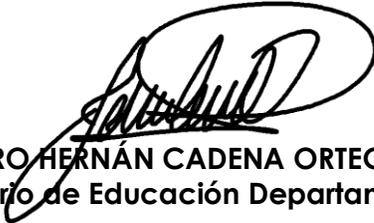
- Directiva No. 016 del 2 de septiembre de 2021 emitida por La Procuraduría General de la Nación, en la cual se señaló para los servidores públicos y para los particulares que ejerzan funciones públicas, lo que incluye a los educadores de

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

los servicios educativos estatales, abstenerse de; **“a) Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política. b) Acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política. c) Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral. d) Usar con los mismos fines, información reservada a la cual tenga acceso por razón de su cargo. e) Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política. f) Disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar actividades de tipo político. g) Realizar contribución al financiamiento de partidos, campaña o causa política, salvo las excepciones previstas para los miembros de las corporaciones públicas. h) Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública. i) Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.”**

Se deja expresa constancia de que vincular al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes, con la realización de propaganda política al interior de establecimientos educativos, no resulta consistente con los fines de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, ni en general, con la normatividad del sector en educación

La Secretaria de Educación Departamental hace el llamado enfático a los rectores, directivos docentes, docentes y personal administrativo de las Instituciones Estatales y oficiales de los Municipios No certificados del Departamento de Nariño, a dar cumplimiento estricto de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 996 de 2005, los lineamientos de la Procuraduría General de la Nación, del Departamento Administrativo de la Función Pública y los deberes que como servidores públicos nos impone la Constitución Política para que en desarrollo del proceso educativo se promuevan los valores ciudadanos y democráticos en los niños y adolescentes con total respeto de su autonomía, de su edad, contexto y formación ciudadana, con el propósito de evitar cualquier tipo de acción que los instrumentalice en favor de una causa política, religiosa o ideológica en particular.


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: JAIME ANDRES ARMERO SOLARTE Abogado Contratista de Inspección y Vigilancia.	13 mayo 2.022	<i>Jaime Armero Solarte</i>
Reviso MARIA BETTI CABRERA PANTOJA P.U. Inspección y Vigilancia G-04	13 mayo 2.022	<i>Maria Betti Cabrera P.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		